

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV	Salta, 29 de Marzo de 1993	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES			CUENTA Nº 21
EDICION DE 28 PAGINAS			Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18

Nº. 14.145

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES
de 8.00 a 12.30

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Gobernador

Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG
Ministro de Gobierno

Dr. RODOLFO
VILLALBA OVEJERO
Secretario de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad
Intelectual Nº 295758

DIRECCION Y
ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780
Salta - 4400

SERGIO ANTONIO
RODRIGUEZ
Director General

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados		Resolución M. G. Nº 191/92 \$ 0,20

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consigna.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

M.E.	Nº 435 del 8-3-93	— Banco Provincial de Salta, cuenta corriente Nº 41/41-4 provincia Salta para Reforma del Estado: Exclusión cuenta general.	951
M.E.	Nº 436 del 8-3-93	— Confirmación Res. Nº 200: Rechazo de recurso de revocatoria.	951
S.G.G.	Nº 438 del 8-3-93	— Remuneraciones - Fiscalía de Estado decreto Nº 1034/91. Ampliación.	952
S.G.G.	Nº 442 del 9-3-93	— Comisión oficial.	952
M.E.	Nº 445 del 11-3-93	— Decreto Nº 1573/92 - Reglamentario de la Ley 6669, de consolidación de deuda: Insiste en el cumplimiento de los Arts. 5º, 17 y 26, que fueron observados por el Tribunal de Cuentas.	953
M.B.S.	Nº 446 del 15-3-93	— Designación temporaria de personal.	955
S.C.G.	Nº 440 del 8-3-93	— Interinato del señor Vicegobernador a cargo del mando gubernativo de la Provincia.	955
S.G.G.	Nº 443 del 10-3-93	— Asume su titular el mando gubernativo de la Provincia.	956
S.G.G.	Nº 447 del 15-3-93	— Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico: Renuncia de profesor.	956
S.G.G.	Nº 448 del 15-3-93	— "Jornadas Nacionales de Cardiología": Interés provincial.	956
S.G.G.	Nº 449 del 15-3-93	— Deroga decreto 1474/91 - Finca Palermo Oeste - Dpto. Cachi.	956
S.G.G.	Nº 450 del 15-3-93	— Oserva con carácter de veto total ley sancionada por la Legislatura que acuerda pensión.	957
S.G.G.	Nº 451 del 18-3-93	— Decreto 30/93 - Remuneraciones - Aclaratorio adicional función superior.	958
M.Ed.	Nº 452 del 18-3-93	— Decreto 641/92 - Modifica Art. 1º - Designación en el cargo de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.).	958
S.G.G.	Nº 453 del 18-3-93	— Declara Huésped de Honor al señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Dr. Jorge Rodríguez.	959
M.Ed.	Nº 455 del 18-3-93	— Establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica: Categorización - Deroga decreto Nº 547/81.	959
M.Ed.	Nº 456 del 18-3-93	— Dirección General de Educación Técnica: Dispone cierre de establecimientos educativos.	960
M.Ed.	Nº 457 del 18-3-93	— Dirección General de Educación Superior: Aprueba misión, funciones y criterios generales para la definición de estructuras y plantas de las unidades educativas.	960
M.G.	Nº 458 del 18-3-93	— Designación de personal: Deja sin efecto.	961
S.G.G.	Nº 459 del 18-3-93	— Día Internacional de la Mujer: Interés provincial.	962
M.G.	Nº 460 del 18-3-93	— "II Congreso Argentino de Derechos de Menores": Interés provincial.	962

DECRETOS SINTETIZADOS

M.E.	Nº 437 del 8-3-93	— Rechaza recurso de reconsideración.	962
S.G.G.	Nº 439 del 8-3-93	— Designación interina en cargos vacantes.	962
M.S.P.	Nº 441 del 9-3-93	— Compra directa.	963
M.Ed.	Nº 454 del 18-3-93	— Rechaza recurso de reconsideración.	963

RESOLUCION

Nº 91258	— Ministerio de Salud Pública Nº 0380/93.	963
----------	--	-----

EDICTO DE MINA

Nº 90997	— Carlos E. Fernández - Expte. Nº 14.271.	963
----------	--	-----

	Pág.
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 91277 — Municipalidad de General Güemes Nº 003/93.	964
Nº 91275 — Escuela Nacional de Comercio Nº 2 Dr. Victorino de la Plaza.	964
Nº 91274 — Escuela Nacional de Comercio Nº 2 Dr. Victorino de la Plaza.	964
Nº 91034 — Dirección Nacional de Vialidad 5to. Distrito Nº 2071/93.	964
PRORROGA DE CONCURSO PUBLICO	
Nº 91266 — Ministerio de Economía División Compras Nº 1/93.	964
CONCESIONES DE AGUA PUBLICA	
Nº 91158 — Osvaldo José Martorell.	965
Nº 91121 — Clementina Pérez de Muñoz.	965
CITACIONES ADMINISTRATIVAS	
Nº 91271 — I.P.D.U.V. - Señores Domingo R. Salva y Nelda B. Miranda.	965
Nº 91270 — I.P.D.U.V. - Señores Carlos Alfredo Barboza y Lilitana S. Rivero. ...	965
Nº 91269 — I.P.D.U.V. - Señores José Delgado y Ester del Valle Lazo.	965
Nº 91268 — I.P.D.U.V. - Señores Carlos A. Miguens y Dolores del C. López.	966
Nº 91267 — I.P.D.U.V. - Señor Angel Cristóbal Córdoba.	966

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 91265 — Osvaldo Néstor Delcourt - Expte. Nº 2B-31.350/92.	966
Nº 91259 — Torres, María Elena - Expte. Nº B-33.784.	966
Nº 91256 — Rivero de López - Expte. Nº B-31.913/92.	966
Nº 91253 — Covi, Vinicio - Expte. Nº B-33.693/92.	966
Nº 91246 — Oscar José Bini - Expte. Nº B-34.718/92.	966
Nº 91234 — Carreras, Francisco Higinio - Expte. Nº B-28.233/92.	966
Nº 91231 — Trujillo, Angel - Expte. Nº 2B-32.565/92.	967
Nº 91230 — Peroné Plane, Víctor y Elvira V. Morales - Expte. Nº B-37.526/92.	967

REMATE JUDICIAL

Nº 91260 — Por Juana Rosa C. de Molina - Juicio Expte. Nº B-31.020/92.	967
---	-----

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 91218 — Flores, Víctor y Cadar, Nayah.	967
--	-----

EDICTO JUDICIAL

Nº 89884 — Mario René Mendoza - Expte. Nº 4.925/92.	967
--	-----

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Nº 91264 — Constructora Sur Sociedad Anónima.	968
Nº 91263 — Maremco S.A.	968
Nº 91262 — Urbvcon S.A.	969

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 91198 — Galería Augusto - Local 10.	970
---	-----

AVISOS COMERCIALES

Nº 91273 — Cordobras S.A.	970
Nº 91272 — Cordobras S.A.	970
Nº 91261 — Laconi Martorell S.A.	970

ASAMBLEAS COMERCIALES

	Pág.
Nº 91257 — Talleres Norte S.A., para el día 18-4-93.	971
Nº 91254 — Instituto de Informaciones Comerciales de Salta, para el día 20-4-93.	971
Nº 91239 — Secretaría de Asuntos Agrarios, para el día 20-4-93.	971
Nº 91229 — Nutrisalta S.A., para el día 16-4-93.	971

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

Nº 91245 — Centro Policial "Sargento Suárez", para el día 30-4-93.	972
Nº 91240 — Club Gimnasia y Tiro, para el día 28-4-93.	972

RECAUDACION

Nº 91276 — Del día 26-3-93.	973
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 8 de marzo de 1993.

DECRETO Nº 435

Ministerio de Economía

Secretaría de Hacienda y Finanzas

VISTO el decreto Nº 1645/84 reglamentario del régimen del "Fondo Unificado de Cuentas Oficiales del Sector Público"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Cuenta Corriente Nº 41/41-4 fue habilitada en el Banco Provincial de Salta con la finalidad de atender los planes específicos emergentes de la Reforma del Estado, por lo que resulta necesario disponer su exclusión del régimen del Fondo Unificado de referencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 10 de febrero de 1993, déjase establecido que la Cuenta Corriente Nº 41/41-4 habilitada en el Banco Provincial de Salta, denominada "Provincia de Salta para Reforma del Estado", queda excluida de la Cuenta General creada por el artículo 1º del decreto Nº 1645/84.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 8 de marzo de 1993.

DECRETO Nº 436

Ministerio de Economía

Secretaría de Asuntos Agrarios

Expediente Nº C/01-59.582/92 - Cpde. 1 y Agreg.

VISTO el expediente de la referencia me-

dante el cual el señor Pedro Federico Araya interpone recurso de revocatoria, que se agrega a fs. 8/9; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurso de revocatoria debe ser resuelto por la misma autoridad que dictó el acto impugnado, tal lo establecido en el artículo 177 de la ley Nº 5348;

Que con el dictado de la Resolución Nº 200, se ha transgredido esta exigencia, ya que el acto recurrido era el decreto Nº 351/92, y en consecuencia su revocatoria invocada a fs. 8/9 debía ser resuelta por el Poder Ejecutivo;

Que frente a la situación planteada cabe resolverse conforme el artículo 74 inc. c) de la ley Nº 5348 dado que, en orden de la competencia, se trata de un vicio leve, según el artículo 54 inc. b) de la citada ley, y en consecuencia susceptible de confirmación;

Que a f. 44 Fiscalía de Estado aconseja que se debe proceder a dictar el instrumento respectivo que confirme la Resolución Nº 200/92 del Ministerio de Economía, y se rechaza el recurso, compartiendo el dictamen de fs. 23/27, agregando que por las razones expuestas en dictamen Nº 15/92 de esa Fiscalía la ley número 23551 no es aplicable a la especie;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución Nº 200 emanada del Ministerio de Economía en fecha 22-9-92, por los motivos expresados en el considerando del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Asuntos Agrarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 8 de marzo de 1993.

DECRETO Nº 438

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 07-2369/92.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales Fiscalía de Estado solicita la ampliación del artículo 3º del decreto Nº 1034/91, a fin de que se disponga que la remuneración del cargo de gestor judicial se practique con un porcentaje del 60% sobre el puntaje asignado al de subsecretario; y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo al informe de la Dirección General de Personal, el cargo de gestor judicial es incorporado a la organización estructural y de cargos del organismo recurrente, calificado como "Fuera de Escalafón" por decreto Nº 649/92;

Que la citada norma determina, consecuentemente, la inclusión del cargo de gestor judicial en el Cuadro de Coberturas, Nomenclador de Cargos y Analítico de Personal, aprobado por decreto Nº 1490/92 bajo idéntica calificación de cargo excluido del escalafón, lo cual implica que no se trata de cargo sujeto al régimen estatutario y escalafonario del empleado público;

Que concuerdan la aludida Dirección General y la Secretaría de la Función Pública en que lo propuesto constituye una alternativa que no merece, desde el punto de vista técnico y jurídico, objeción alguna;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase el decreto Nº 1034/91, incluyéndose en su artículo 3º el cargo de gestor judicial, fuera de escalafón, con un porcentaje remunerativo del 60% sobre los puntos asignados al de subsecretario, más los adicionales por título, antigüedad y asignaciones familiares.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 02, Fiscalía de Estado, Ejercicio 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa
- Guzmán - Guía de Villada -
Martino.**

Salta, 9 de marzo de 1993

DECRETO Nº 442

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la visita de inspección que realizarán funcionarios de Vialidad Nacional de las repúblicas de Argentina y Chile, a las rutas que unen San Pedro de Atacama (Chile) con Salta por el Paso de Sico y con San Salvador de Jujuy por el Paso de Jama; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de dicha inspección, se adoptarán importantes decisiones en cuanto a estudios

a concretar para asignar prioridades a las inversiones a realizar en la región para el mejoramiento de la transitabilidad de rutas y pasos;

Que es conveniente participar activamente en el recorrido que realizará la comisión de inspección, a efectos de relevar directamente la misma información, de modo de poder participar con fundamento en las posteriores reuniones en las que se adoptarán las decisiones mencionadas;

Por ello, con encuadre en el Art. 86 Inc. a) de la ley 6583;

Por ello,

**El gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Confórmase una comisión especial para que se integre, en San Pedro de Atacama (Chile), a la comisión de inspección mencionada anteriormente, para efectuar el recorrido previsto.

Art. 2º — Dicha comisión será presidida por el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arq. Eduardo Larrán, e integrada por los siguientes funcionarios de la Dirección Provincial de Vialidad:

—Ing. Francisco José Sales, L.E. Nº 7.254.124.

—Ing. Jorge Humberto Gutiérrez, D.N.I. Nº 12.958.217.

—Sr. Luis Lorenzo González, D.N.I. número 10.661.867, chofer.

—Sr. José Humberto Aramayo, D.N.I. número 11.944.865, chofer.

Art. 3º — Los integrantes de la comisión se desplazarán en los vehículos camioneta Ford F-100, Pat. A-063574, Leg. 15-C, motor Nº BBAK-50984, chasis Nº KAIJBS 40330 y camioneta Ford F-100, Leg. 40-C, Pat. A-071504, motor Nº GJAB 26931, chasis Nº KBIJGJ 20324, pertenecientes a la Dirección Provincial de Vialidad, los que quedan autorizados para salir e ingresar al país, en cumplimiento del programa de trabajos de la comisión.

Art. 4º — El señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles de su regreso, presentará al señor Gobernador un informe completo del viaje, incluyendo comentarios y opiniones de interés sobre los temas tratados y las principales conclusiones a que se hubiere arribado.

Art. 5º — Los integrantes de la comitiva detallada en el artículo 2º del presente decreto, percibirán cuatro (4) días de viáticos conforme a lo que establece la reglamentación en vigencia para fuera de la Provincia, más la suma de pesos un mil (\$) 1.000 para gastos de combustibles e imprevistos, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de esta comisión se imputará a las partidas respectivas de Dirección Provincial de Vialidad y Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Economía.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**COME DIEZ (I.) - Salazar - Puig
- Juncosa - Guía de Villada -
Guzmán - Martino.**

Salta, 11 de marzo de 1993

DECRETO Nº 445

Ministerio de Economía

Secretaría de Hacienda y Finanzas

Expte. Nº 81-20.851/92.

VISTO la Resolución Nº 2861/93 del Tribunal de Cuentas por la que se formula observación legal a distintos artículos del decreto Nº 1573/92; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada resolución se observan los artículos 5º, 17 y 26 del decreto Nº 1573/92 de reglamentación de la ley 6669 de Consolidación de Deuda del Estado Provincial y por el artículo 2º de la misma, se dispone la suspensión del acto observado hasta tanto éste no sea revocado o insistido, citándose como encuadre de esta medida, el decreto Nº 935/88;

Que el artículo 5º observado, reglamenta la "atención de las deudas corrientes no consolidadas", estableciendo que las mismas serán atendidas "...por el Ministerio de Economía, a opción del acreedor, mediante la entrega a la par, de un Título del Tesoro Provincial en Moneda Nacional...";

Que el Tribunal de Cuentas entiende que por el citado artículo se crea un Título del Tesoro Provincial en moneda nacional excediendo el marco de lo dispuesto por el artículo II de la ley 6669, no distingue la deuda consolidada de la deuda corriente, conceptos claramente diferenciados por esta ley;

Que los títulos que autoriza la ley a emitir en el artículo 11, son destinados a amortizar exclusivamente la deuda consolidada, ya sea previsional o no, a cuatro a dieciséis años, según sea el caso. Deuda que por sus características puede o no haber tenido ejecución presupuestaria;

Que para las deudas corrientes, la ley establece como uno de los requisitos necesarios, el que tuvieren o hubieren tenido ejecución presupuestaria, tomando como criterio de prioridad únicamente el de antigüedad (penúltimo párrafo "in fine" del artículo 2º);

Que el artículo 5º del decreto 1573/92, contempla optativamente para aquellos acreedores que así lo soliciten, la posibilidad de suscribir títulos de la deuda pública a mediano plazo (seis años), cuya emisión es facultad propia del Poder Ejecutivo;

Que corresponde destacar asimismo, que con la emisión de estos títulos del Tesoro Provincial en moneda nacional no hay mayor endeudamiento sino recomposición de la exigibilidad;

Que lo dispuesto en este artículo 5º tiene como objetivo flexibilizar el tratamiento de la deuda corriente, diferenciándola de la consolidada, dada la propia diferenciación que ya establece la ley.

Así es que se disminuyen los plazos para aquellos acreedores cuyas deudas sean ciertas, exigibles, cuenten con imputación presupuestaria, surjan de la ejecución normal de los contratos y hubieren optado por suscribir títulos (artículo 28 - ley 6669); quedando los plazos más largos, reservados para aquellos acreedores

cuyas deudas han significado para el Estado imposibilidades de pago por lo excesivo de las mismas en razón que las pautas de actualización e intereses no eran claras o porque los indicadores que se aplicaron a la actualización tornaban muy gravosa e imposible su atención en plazos normales. Por otra parte, las sucesivas refinanciaciones que se aplicaban a dichas deudas derivaron en intereses sobre intereses a tasas elevadísimas, abarcando periodos de hiperinflación, de modo que el capital adeudado resultaba ínfimo con relación a la carga financiera;

Que a diferencia de la deuda corriente donde prima la prestación del servicio o la entrega del bien, en la deuda consolidada existen fundamentalmente intereses y actualización producto de las etapas financieras y no de un trabajo personal o venta de un bien;

Que en razón de estas diferenciaciones, el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades, ha determinado cuáles serán los títulos y sus características para atender la deuda corriente, ya que el pago en efectivo resulta poco probable teniendo en cuenta el déficit que actualmente registra la caja;

Que la emisión del título destinado a atender la deuda corriente, al estar condicionada al acuerdo y opción expresa de cada acreedor en particular, se asimila a una convención para la refinanciación de una deuda preexistente y en este sentido es similar a la sustitución que se produce en el caso de emisión de pagarés con vencimientos únicos o escalonados, en este caso la diferencia sólo es formal, dado que se instrumenta a través de un "título";

Que dada la naturaleza y origen de este título, de ningún modo puede ser considerado como empréstito o emisión de "fondos públicos" en los términos del artículo 68 de la Constitución provincial, en los que siempre existe un mayor endeudamiento, que no es el caso contemplado en el artículo 5º del decreto y, por ende, tampoco existe invasión de competencia legislativa por parte del Poder Ejecutivo. La facultad de convenir refinanciaciones y sus formas de pago se inscriben dentro de las previstas por los incisos 2) y 9) del artículo 141 de la Constitución provincial;

Que la circunstancia de no estar referidos los títulos destinados a la atención de la deuda corriente en el artículo 11 de la ley 6669, no significa que el Poder Ejecutivo esté asumiendo facultades legislativas, ni tampoco que los títulos que contempla la ley sean de la naturaleza de los que refiere el artículo 68 de la Constitución provincial, dado que tampoco generan mayor endeudamiento, sino que fue necesario disponer su emisión mediante ley por el carácter compulsivo de esta forma de cancelación respecto de la deuda consolidada, emergente a su vez de la adhesión a una norma nacional dictada dentro de los poderes de emergencia del Estado. Si no existiera ese carácter compulsivo, no hubiese sido necesario que sean autorizados por ley, ya que se trataría de refinanciaciones comunes, al igual que las previstas por el artículo 5º del decreto;

Que en conclusión, la atención opcional de la deuda corriente a través de un título es sólo una forma de reacomodar convencionalmente el

pago de una deuda no controvertida y para el acreedor, puede significar una ventaja al tener en lo inmediato una seguridad de cobro en determinados plazos y condiciones (los del título), a diferencia de la actual situación que, en el marco de la ley Nº 6669, su crédito sólo puede ser atendido en la medida de los recursos presupuestarios y financieros disponibles y en función de prioridad emergente de su antigüedad;

Que la emisión de este título como una forma de pago convencional y optativa, contemplados los intereses recíprocos de las partes Estado y acreedor, se inscribe en las facultades propias del Poder Ejecutivo (Incs. 2) y 9) artículo 141 de la Constitución provincial;

Que el artículo 17 del decreto Nº 1573/92 que se observa, reglamenta las formas y prioridades de pago de las deudas consolidadas que contemplan los artículos 9º Incs. b) a g) y 12 de la ley;

Que la observación que se plantea carece de fundamentación. No se indica cuál sería la razón por la que se considera que se ha incurrido en exceso de atribuciones.

El orden de prelación indicado por la ley ha sido respetado "in estricto", abarcando la reglamentación desde el Inc. b), por cuanto el caso del Inc. a) ya ha sido reglamentado por aparte por decreto Nº 1021/92;

Que respecto al artículo 26 que se observa, el Tribunal de Cuentas en el sexto párrafo del considerando de la resolución manifiesta: "Que el artículo 26 puede inducir a confusión, ya que la ley en su artículo 14 señala que los suscriptores originales pueden cancelar sus deudas al valor nominal de los títulos que reciban en pago de sus acreencias, mientras que aquél señala que el valor de los títulos, cuando se apliquen a la cancelación de obligaciones, será el que corresponda al valor de plaza a la fecha de cancelación, con lo que aparece modificando la ley, situación que podría salvarse haciendo la aclaración que el valor de plaza registrará en los supuestos de encontrarse los títulos en poder de suscriptores no originales o cuando se tratare de deudas posteriores a la fecha de corte;

Que para un correcto planteo de la cuestión, cabe transcribir los textos de los artículos 26 del decreto, y 14 de la ley 6669. El texto del artículo 26 reza: "El valor de los Títulos de Consolidación y de los Títulos de Consolidación de Deudas Previsionales, cuando se apliquen a la cancelación de obligaciones, será el que corresponda al valor de plaza a la fecha de cancelación. Para los títulos nominados en dólares que se utilizaren para pagar deudas en pesos, se tomará el valor dólar de los títulos en plaza y se convertirá la deuda aplicando el tipo de cambio vendedor en plaza del Banco de la Nación Argentina, del día anterior al pago"; y el del artículo 14 de la ley reza: "Los suscriptores originales de los Títulos de Consolidación y los Títulos de Consolidación de Deudas Previsionales podrán cancelar a su valor nominal con los títulos que reciban en pago de sus acreencias, las deudas vencidas o refinanciadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1991 inclusive, que ellos tengan con cualquiera de las personas jurídicas o entes comprendidos en el artículo 4º

de la presente ley hayan sido o no reconocidas administrativa o judicialmente al momento de la entrada en vigencia de la ley, con excepción de las deudas impositivas, las correspondientes a tasas y/o tarifas por prestación de servicios y de aquellas derivadas de sanciones".

"También quedan excluidas las obligaciones que correspondan:

1. A los responsables con relación a las obligaciones, cuyo incumplimiento estuviere vinculado con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en la que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales".
2. A las actualizaciones, los intereses, las sanciones y los accesorios correspondientes a los conceptos mencionados en el inciso anterior".

"Asimismo, los suscriptores originales o sus cesionarios podrán aplicarlos, a su valor nominal, al pago de las siguientes obligaciones:

- a) Los impuestos provinciales cuyo hecho imponible se perfeccione en razón del cobro de los créditos consolidados en títulos o por su tenencia futura.
- b) La proporción del monto a pagar que en cada caso se establezca, en los procedimientos para la adquisición de bienes, acciones o empresas del Estado en el marco de las privatizaciones según lo dispone la ley 6583".

Que comparando estos dos textos surge con claridad la distinción entre ambos, así el artículo 14 se refiere a suscriptores originales, en tanto que el artículo 26 del decreto no refiere a esta clase de suscriptores;

Que en razón de lo anterior, el artículo 26 no puede inducir a confusión alguna. La aclaración que pretende el Tribunal es innecesaria. El texto del artículo 26 es claro y a su vez no modifica el artículo 14 de la ley;

Que en cuanto a la suspensión del acto observado que dispone el Tribunal, corresponde señalar que el decreto Nº 935/88 de ningún modo indica tal efecto suspensivo de las observaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Muy por el contrario, su parte dispositiva nada dice al respecto; solamente se dice en los considerandos del decreto —que es el de promulgación de la ley Nº 6511—, que por vía de veto no se puede modificar la ley sino solamente eliminar algunos artículos, pero no se puede agregar algo que la ley no dice, y que por esa razón no es posible a través del decreto establecer el efecto suspensivo de las observaciones del Tribunal, no obstante lo cual debe interpretarse que ello es así;

Los considerandos de un decreto expresando una interpretación de la ley que se promulga no son en absoluto suficientes como para que dicha interpretación pueda constituir una norma jurídica. Por el contrario, la norma es la parte dispositiva;

Contrariamente a la interpretación que se hace en dicho decreto, lo cierto es que hay demasiadas posibilidades para la interpretación contenida en sus considerandos. Porque precisamente, la ley Nº 6511, en este punto ha modificado la antigua ley del tribunal y se ha apartado de su fuente, el decreto/ley Nº 23.354/56,

que expresamente en su artículo 87 establece el efecto suspensivo de la observación, de modo que la ausencia de una regulación concreta, en el caso específico adquiere una dimensión especial y contraria a lo sostenido por el Tribunal de Cuentas. El silencio en el caso es elocuente en el sentido de que el Tribunal no tiene competencia para suspender el acto observado;

Tal la interpretación ya sostenida con anterioridad (Dictamen Nº 98/92 del señor Fiscal de Estado y fundamentos del decreto Nº 2120/92);

Que por último, en el quinto párrafo del considerando de la Resolución Nº 2861/93, el Tribunal de Cuentas establece que: "En el artículo 25 se incurre en error tipográfico ya que remite al artículo 26 de la ley, que fuera vetado, cuando conforme surge de los conceptos allí vertidos se refiere al artículo 16;

Que sobre este aspecto y bajo el título: Organismos. Cancelación de Deuda con el Tesoro provincial. el artículo 25 del decreto Nº 1573/92, reglamenta con relación a "Las Personas y Entes alcanzados por el artículo 4º de la ley que reciben Títulos de Consolidación o Títulos de Consolidación de Deudas Previsionales...", cuando refiere "por cualquiera de las causas descriptas en el artículo 26...", existe error material al consignarse este artículo, corresponde artículo 24 (de la reglamentación) y no como erróneamente pretende el Tribunal que sea artículo 16 de la ley porque el 26 está vetado. Al reglamentar, como es obvio, se ha tenido en cuenta el veto del artículo 26; pero para este caso no se ha errado consignando un artículo vetado de la ley. Este error material será salvado;

Que Fiscalía de Estado ha compartido las fundamentaciones precedentes, dictaminando que el Poder Ejecutivo debe insistir en el decreto Nº 1573/92, en los artículos 5º, 17 y 26 y salvar el error material del artículo 25 en el mismo acto;

Por ello,

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de los artículos 5º, 17 y 26 del decreto Nº 1573/92.

Art. 2º — Déjase establecido que en el artículo 25 del decreto Nº 1573/92, donde se consigna artículo 26, corresponde artículo 24.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 15 de marzo de 1993

DECRETO Nº 446

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 32.924/93, código 66, por el cual se solicita la designación temporaria del doctor Juan Carlos Lobo; y

CONSIDERANDO:

Que el referido profesional desempeñará tareas de instructor sumariante en el Departamento Jurídico del Ministerio de Bienestar Social, debiéndose avocar a la instrucción sumarial de diversos casos producidos en la Caja de Previsión Social.

Que dicha designación tiene encuadre legal en las disposiciones del decreto Nº 242/91 y artículo 1º del decreto Nº 1581/91, en razón que el Ministerio del rubro no cuenta con cuadro de cargos aprobado y su organización es objeto de reformulación y adecuación a necesidades emergentes, configurando las actuales de carácter transitorio.

Que atento la providencia de f. 1 y lo informado por el Departamento Sectorial de Personal del ministerio del rubro, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la ley Nº 6583, prorrogada por su similar Nº 6683.

Por ello,

**El gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y por el término de cinco (5) meses, designase en carácter de personal temporario al doctor Juan Carlos Lobo, D.N.I. Nº 10.015.385, para desempeñarse como Instructor Sumariante en el Departamento Jurídico del Ministerio de Bienestar Social, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento P-1, Nivel 10, Función Ejecutiva II del Escalafón General, y los adicionales que por ley le corresponda.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será imputado a Jurisdicción 05, Unidad de Organización 01, Ministerio de Bienestar Social, dentro del rubro Personal del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa
- Guzmán - Guía de Villada -
Martino.**

Salta, 8 de marzo de 1993

DECRETO Nº 440

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del día 8 de marzo del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia, al señor Vice-Gobernador de la misma, Dr. Ricardo Gómez Díez, a partir del 8 de marzo del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 10 de marzo de 1993

DECRETO Nº 443

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a esta ciudad del que suscribe, a partir del día 10 de marzo del corriente año;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Queda asumido el mando gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del día 10 de marzo del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 15 de marzo de 1993

DECRETO Nº 447

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 31-003/93.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Director de la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico de la Dirección General de Aviación Civil, solicita se acepte la renuncia del profesor Néstor Alberto Valdiviezo, M.I. Nº 18.899.280 a las horas cátedra dictadas en dicho establecimiento a partir del día 2 de diciembre de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado agente no posee bienes del Estado a su cargo, ni se encuentra bajo sumario administrativo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el profesor Néstor Alberto Valdiviezo, M.I. Nº 18.899.280, a las horas cátedra de las asignaturas y cursos que se detallan seguidamente, dictadas en la Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico de la Dirección General de Aviación Civil, a partir del día 2 de diciembre del año 1992:

Curso: 1er. Año Mecánico Mantenimiento de Aeronaves: Asignatura: Aeronaves - Estructuras; Horas semanales: 3 (tres); Decreto Designac.: Nº 2522/87.

Curso: 3er. Año Mantenimiento de Aeronaves: Asignatura: Dibujo Técnico; Horas semanales: 3 (tres); Decreto Designac.: Nº 967/91.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de la Función Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino - Van Cauwlaert.

Salta, 15 de marzo de 1993

DECRETO Nº 448

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-61318/93.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Comité Organizador de la Federación Argentina de Cardiología de Neuquén y Río Negro, solicita se declare de Interés Provincial las "Jornadas Nacionales de Cardiología", que se llevarán a cabo los días 30 de setiembre, 1 y 2 de octubre del corriente año en la ciudad de San Martín de Los Andes - provincia de Neuquén -; y,

CONSIDERANDO:

Que dichas Jornadas contarán con la participación de destacados profesionales nacionales y extranjeros, y estarán presididas por los Dres. Héctor Bidoggia, René Favalaro y José P. Salta;

Que el Poder Ejecutivo considera viable acceder a lo solicitado por el mencionado comité;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Provincial a las "Jornadas Nacionales de Cardiología" organizadas por la Federación Argentina de Cardiología de las Provincias de Neuquén y Río Negro, a realizarse los días 30 de setiembre, 1 y 2 de octubre del año en curso en la ciudad de San Martín de Los Andes de la nombrada Provincia en primer lugar.

Art. 2º — Déjase establecido que la citada declaración de Interés, no devengará ninguna erogación al erario público.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Salazar - Martino.

Salta, 15 de marzo de 1993

DECRETO Nº 449

Secretaría General de la Gobernación

VISTO que por Ley Nº 6672 se dispone la adjudicación en propiedad y a título gratuito a los actuales pobladores de la Finca Palermo Oeste, del Departamento Cachi; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Número Nº 1474/91 se adjudicaba en venta los lotes de terrenos integrantes de la mencionada Finca,

Que se ha realizado el relevamiento poblacional de los actuales ocupantes por Escribanía de Gobierno,

Que por Decreto Nº 637/92, se autoriza el otorgamiento de las escrituras de los lotes adjudicados por Decreto Nº 1474/91 y se suspende el cumplimiento del pago del precio establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1474/91, hasta tanto concluya el tratamiento legislativo del proyecto de ley para otorgar la transferencia de los inmuebles a títulos gratuitos,

Que siendo necesario proceder a la escrituración de las tierras en cuestión,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1474 de fecha 24 de octubre de 1991 y déjase sin efecto las promesas de venta inscriptas en la Dirección General de Inmuebles, en cumplimiento al decreto derogado.

Art. 2º — Dispónese la adjudicación en propiedad y a título gratuito a favor de las personas cuyos nombres, documentos de identidad, lote, plano y matrícula, se agregan en el anexo I del presente decreto, migrantes de la comunidad de Palermo Oeste del departamento Cachi, según planos de mensura, desmembramiento y subdivisión Nros. 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251 y 261, de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 3º — Las tierras adjudicadas no podrán ser enajenadas, por el término de diez años, a partir de la fecha de la escritura traslativa del dominio, bajo pena de revocarse las adjudicaciones.

Art. 4º — Por Escribanía de Gobierno se otorgarán las respectivas escrituras de donación con la condición estipulada en el artículo anterior.

Art. 5º — Dése por cancelado el precio de los inmuebles de la Finca Palermo Oeste, escribanía de Gobierno, en cumplimiento a los Decretos Nros. 1474/91 y 637/92.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

ANEXO I

Apellido y nombres	D. Ident.	Lote	Plano	Matríc.
Salva, María Magdalena	17.916.948	40	245	1241
Mamaní de Bonifacio, Victoria	2.539.757	99	249	1300
Burgos, Valois	3.884.585	127	251	1327
Quipildor, Antolina	4.453.995	128	251	1328
Corimayo de Mamaní, Bernardina	9.471.517	57	247	1258
Corimayo de Mamaní, Bernardina	9.471.517	54	247	1255
Bonifacio, Santiago	7.257.512	15	242	1218
Bonifacio, Santiago	7.257.512	126	250	1326
Mamaní, Herminio Francisco	16.307.131	73	247	1274
Huertas, Fortunato	8.184.368	132	261	1334
Huertas, Tomás	7.213.405	133	261	1335
Vázquez, Epifanio Esteban	8.389.000	5	241	1208
Vázquez, Epifanio Esteban	8.389.000	7	241	1210
Corimayo, Nemecio	7.255.082	6	241	1209
Corimayo, Nemecio	7.255.082	8	241	1211
Bonifacio, Teófilo Damián	17.766.623	107	249	1308
Bonifacio de Corimayo, Gudelia	3.023.052	101	249	1302
Rueda, Fidel	7.243.131	23	243	1227
Rueda, Fidel	7.243.131	24	243	1228
Quipildor de Lera, Damiana	8.576.094	50	246	1251
Laureano, Calixto	14.864.697	89	248	1290
Erazo, Bartolomé	7.257.517	74	247	1275
Huertas de Mamaní, Antonia	6.346.329	82	248	1283
Rueda, María Manuela	16.408.291	16	243	1220
Guanca, Eusebio	7.215.868	12	242	1215
Corimayo Antonia	2.287.667	20	243	1224
Quipildor, Nicolás	7.213.403	114	250	1314
Salva, Luisa	6.841.006	116	250	1316
Mamaní de Lera, Juana	3.557.598	118	250	1318
Bonifacio, José Carlos	16.334.050	33	245	1234
Erazo, Salomón	12.712.720	115	250	1315

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 15 de marzo de 1993

DECRETO Nº 450

Secretaría General de la Gobernación

Expte. Nº 91-2572/93.

VISTO el proyecto de ley por el que las Cámaras Legislativas acuerdan a los niños Enrique

Orlando Marqueto, D.N.I. Nº 33.140.050 y Leonilda Mabel Marqueto, D.N.I. Nº 34.242.181, en su carácter de hijos del ex-diputado provincial Américo Marqueto, una pensión equivalente al 50% del importe de la dieta que le hubiere correspondido al ex-diputado, hasta tanto se les otorgue la pensión que por ley corresponde; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 81/93 el señor Fiscal de Estado dictamina, previo a su promulgación: "a) El proyecto sancionado importa una invasión de facultades atribuidas al Poder Ejecutivo por el artículo 141, inciso 15) de la Constitución provincial";

Que "b) es incompatible con el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta Magna local, que establece que «todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. No se admiten fueros personales» y en particular con el contenido en el artículo 39 que dice «El régimen jubilatorio provincial es único para todas las personas y asegura la equidad y la inexistencia de privilegios que importen desigualdades que no respondan a causas objetivas y razonables»";

Que "c) si bien es cierto que se trata de un anticipo de haber previsional mientras se gestiona —la pensión que por ley corresponde— (artículo 1º del proyecto), no es razonable haber omitido el procedimiento que para la generalidad de los casos lleva adelante la Caja de Previsión Social de la Provincia en orden a la verificación de derechos a la pensión por parte de los menores que se establece como beneficiarios, verificación de requisitos para acceder al beneficio (entre ellos el tiempo de desempeño del cargo electivo para que proceda adoptar el monto de la dieta como base del haber previsional) y determinación de proporciones en que se distribuyen los derechos entre los beneficiarios";

Que "sin perjuicio de la motivación humanitaria del proyecto, con la que no puede discreparse, es evidente que en situaciones iguales o parecidas pueden encontrarse o haberse encontrado un sinnúmero de potenciales beneficiarios de pensiones. No se presenta compatible con los principios de igualdad y razonabilidad una solución por ley singular para un caso particular, cuando la misma solución no está disponible para los restantes casos";

Que sin perjuicio de las razones de fondo esgrimidas, el Poder Ejecutivo recabó la información del caso ante la Caja de Previsión Social de la Provincia, sosteniendo dicho organismo que "el expediente de pensión mencionado, tendrá cumplimiento definitivo en un plazo de cinco (5) días hábiles";

Que por otra parte debe resaltarse que, el derecho de pensión se otorga a partir del fallecimiento del causante, con lo cual en modo alguno puede configurarse un perjuicio económico en detrimento del pensionado, sino por el contrario, el interés jurídicamente protegido y cuyo propósito persiguiera la norma que hoy nos ocupa, permanece ampliamente garantizado;

Que ante la proximidad e inminencia del otorgamiento del beneficio previsional de que se trata, va de suyo que la ley sancionada por la Legislatura provincial carece de aplicación práctica, importando su vigencia una virtual colisión normativa, por lo que resulta impostergable propiciar su invalidación;

Que por lo expuesto, Fiscalía de Gobierno concluye en que: "no es procedente la promulgación de la presente ley, correspondiendo observar la misma";

Por ello,

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad con los alcances del artículo 128 de la Constitución de la provincia de Salta y en uso de la facultad de veto establecida por el artículo 141, inciso 4) de la misma, la ley sancionada por la Legislatura provincial en sesión realizada el día 19 de febrero de 1993, por la que acuerdan a los niños Enrique Orlando Marquesto, D.N.I. Nº 33.140.050 y Leonilda Mabel Marquesto, D.N.I. Nº 34.242.181 en su carácter de hijos del ex-diputado provincial Américo Marquesto una pensión equivalente al 50% del importe de la dieta que le hubiere correspondido al ex-diputado, hasta tanto se les otorgue la pensión que por ley corresponda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Juncosa - Martino.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 451

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el decreto Nº 30 del 15-1-93 mediante el cual se aprueba la composición salarial del personal superior del Poder Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar una norma aclaratoria en relación a la mención de funcionarios equivalentes a que hacen referencia los artículos 1º y 3º del mencionado decreto, determinando expresamente su ámbito y limitaciones;

Por ello,

El gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Los cargos equivalentes a que hacen referencia los artículos 1º y 3º del decreto Nº 30/93, son aquéllos expresamente enunciados como tales por los decretos 300/91 y 1034/91 (Procuradores Fiscales Jefes de Areas y Directores de Organismos).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de la Función Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino - Van Cauwlaert.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 452

Ministerio de Economía

VISTO el decreto Nº 641/92; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se designa al agrónomo Carlos Enrique Escotorín en el cargo de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial (U. E. P.) —Estamento de Apoyo— Ambito I, en base a las disposiciones contenidas en el decreto Nº 226/92;

Que el decreto Nº 224/92 de creación de la U.E.P. establece en el artículo 3º inciso c) que la Coordinación Ejecutiva será ejercida por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo con el nivel de Director General;

Que el nivel de Director General, en su grado a) cargo como "Autoridades Superiores" y no como Estamento de Apoyo;

Que la jerarquía de Director General implica no encuadrarse en la ley 5546 - Estatuto del Empleado Público;

Que el Director General es un funcionario político y por ende considerárselo como tal y no como Estamento de Apoyo;

Que en consecuencia no está alcanzado por el artículo 1º del decreto Nº 226/92;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del decreto Nº 641/92, dejándose establecido que la designación dispuesta por el citado instrumento legal, del agrónomo Carlos Enrique Escotorín, L.E. Nº 7.080.353, en el cargo de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) lo es con nivel de Director General.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 453**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el arribo a nuestra Provincia del señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, doctor Jorge Rodríguez y comitiva;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECLARA:**

Artículo 1º — Declárase huésped de honor al señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, doctor Jorge Rodríguez, mientras dure su permanencia en esta ciudad.

Art. 2º — Declárase huésped oficial a la comitiva que acompaña al señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 455**Ministerio de Educación**

VISTO la ley Nº 6695/93, por la cual se declara la "Emergencia Laboral y Salarial"; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 547/81 que establece la categorización de las Unidades Educativas dependientes de la Dirección General de Educación Técnica, omite fijar pautas concretas con respecto a la periodicidad o ciclicidad para la recategorización, al momento en que debe metarse la matrícula, careciendo de precisión alguna respecto a la fijación de plantas funcionales;

Que en el ámbito de la Dirección General de Educación Técnica no existe ningún instrumento legal que establezca la planta funcional para las distintas categorías de los establecimientos dependientes de la misma;

Que de acuerdo a la realidad actual por la que atraviesan las unidades educativas técnicas, se deben reconsiderar las pautas a tener en cuenta para la categorización de las mismas, adoptando como criterio el número de alumnos en la educación formal y los turnos en que se desarrollan sus actividades;

Que del análisis realizado en las Escuelas Técnicas dependientes de la Dirección General de Educación Técnica surge sobredimensión y superposición de funciones en las plantas funcionales de los mismos;

Que lo dispuesto no perjudica el normal funcionamiento del servicio educativo por encontrarse cubiertas las necesidades con las funciones de los cargos contemplados en la estructura aprobada;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Establécese la categorización siguiente para los establecimientos técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica, a las que se adecuarán las retribuciones del personal docente conforme a las asignaciones fijadas por las normas legales vigentes: Establecimiento de 1ª categoría: 500 alumnos o más y 3 turnos. Establecimiento de 2ª Cat.: De 350 a 499 alumnos y 2 turnos. Establecimiento de 3ª Cat.: De 250 a 349 alumnos y 1 turno. Establecimiento de 4ª Cat.: 250 alumnos o menos y 1 turno. Déjase establecido que podrán existir establecimientos que funcionen en más de un turno, pero su categorización, dependerá además de la cantidad de alumnos indicados precedentemente.

Art. 2º — Los establecimientos educativos contarán con la siguiente planta funcional: 1ª Cat.: 1 director; 2 vicedirectores; 1 secretario; 1 prosecretario; 1 asesor pedagógico; 1 jefe de taller; 1 personal administrativo; 1 encargado de taller; 1 jefe de preceptores; 1 preceptor cada 3 divisiones. Hasta 2 ordenanzas por turno, de acuerdo a la realidad edilicia. 2ª Cat.: 1 director; 1 vicedirector; 1 secretario; 1 prosecretario; 1 jefe de taller; 1 personal administrativo; 1 encargado de taller; 1 preceptor cada 3

divisiones. Hasta 2 ordenanzas por turno, de acuerdo a la realidad edilicia. 3º Cat.: 1 director; 1 secretario; 1 jefe de taller; 1 personal administrativo; 1 preceptor cada 3 divisiones; Hasta 1 ordenanza por turno. 4º Cat.: 1 director; 1 secretario; 1 preceptor cada 3 divisiones; 1 ordenanza por turno. No deberá superponerse en un mismo turno la figura del director y vicedirector. La integración de la planta funcional de los establecimientos de educación agrícola, en relación al cargo de Coordinador de Albergue, se producirá teniendo en cuenta el Plan de Estudio y la modalidad de los mismos.

Art. 3º — Establécese que la cantidad de cursos de Educación No Formal a autorizar por la Dirección General de Educación Técnica estará condicionada a la observancia estricta de los requisitos que para su funcionamiento fije la autoridad educativa y la posibilidad presupuestaria del ministerio correspondiente.

Art. 4º — Derógase el decreto Nº 547/81 y todo lo que se oponga al presente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Martino.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 456

Ministerio de Educación

VISTO el decreto Nº 455/93 que fija las pautas para la categorización de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que se realizó un exhaustivo relevamiento de todos los establecimientos dependientes de la citada dirección, teniendo en cuenta el número de alumnos, especialidades, proximidad geográfica y evolución de las matrículas de las mismas;

Que se ha comprobado la existencia de unidades educativas que registran un escaso número de alumnos, con una marcada involución en su crecimiento, como asimismo establecimientos con proximidades geográficas en los que se detectan superposición de especialidades;

Que las razones expresadas supra, determinan la necesidad de producir el cierre de establecimientos educativos en los que existe una reducida población estudiantil y una exigua matriculación, evaluándose como injustificado su funcionamiento, por no responder a las reales demandas del medio y cuya continuidad importaría una erogación innecesaria al Estado en la actual situación de emergencia económica;

Que a los fines de garantizar el derecho a estudiar de los alumnos y en respuesta a los requerimientos del medio, se meritúa conveniente disponer el funcionamiento de filiales, bajo dependencia de establecimientos educativos, cuya conformación estructural y de funcionamiento, viabilizar lo proyectado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese a partir de la fecha del presente instrumento el cierre de los establecimientos educativos, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica que se nominan, por las causales que en cada caso se especifica y en mérito a las razones que se expresan en sus considerandos.

— Por proximidad geográfica, superposición de especialidades y escaso número de alumnos.

Escuela de Educación Técnica Nº 23 de Campo Santo.

— Por involución en matrícula de alumnos.

Esc. de Educ. Téc. Nº 28 de El Quebrachal.

Esc. de Educ. Téc. Nº 29 Salta Forestal.

Art. 2º — Con igual vigencia a la fijada en el artículo precedente, créase en reemplazo de los establecimientos educativos, cuyo cierre se dispone, las filiales I, II y III, bajo la dependencia del establecimiento educativo que se especifica.

— Filial Nº 1: Escuela de Educación Técnica Nº 3 de General Güemes.

— Filiales Nros. II y III: Escuela de Educación Técnica Nº 15 de Joaquín V. González.

Art. 3º — Como consecuencia de las medidas adoptadas en los artículos precedentes, por el Ministerio de Educación y la Dirección General de Educación Técnica, provéase la disponibilidad de los agentes titulares y cese de interinos, en el marco de lo prescripto por ley Nº 3707/61 y normas consecuentes.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Martino.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 457

Ministerio de Educación

VISTO el decreto Nº 543/92 mediante el cual se aprueba la estructura, objetivos, acciones y planta de cargos de la Dirección General de Educación Superior, dentro del marco del decreto Nº 537/92, Art. 2º; y

CONSIDERANDO.

Que por el decreto mencionado se prevé exclusivamente la estructura, objetivos, acciones y planta de cargos que obran como Anexo I de la norma mencionada;

Que en dicho anexo no se contempla estructura de las unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Superior, resultando necesario definir misión, funciones y planta de cargos de las mismas;

Que del análisis efectuado por la Dirección General de Educación Superior sobre los institutos de su dependencia, surge que algunos de ellos fueron conformados con estructuras de cargos que no respondían a criterios preestablecidos, verificándose en relación a otros su creación sin estructura de cargos y planta funcional;

Que ante la situación antes descripta los cuerpos técnicos de la Dirección General de Educación Superior proponen los criterios generales para la definición de las estructuras de cargo de establecimientos;

Que se hace necesario ampliar el marco referencial del decreto Nº 543/92 a los efectos de que contemple las necesidades de las unidades educativas de la Dirección General;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Artículo 1º — Con vigencia a la fecha del presente decreto, apruébase misión, funciones y criterios generales para la definición de la estructura y plantas de las unidades educativas que dependen de la Dirección General de Educación Superior y que como Anexos I y II forman parte del presente.

Art. 2º — Déjase establecido que el organigrama estructural aprobado bajo Anexo I será de aplicación cuando se verifiquen cumplidas las pautas de cobertura especificadas en el Anexo II del presente instrumento.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación, Secretario de la Función Pública y Secretario de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Martino - Van Cauwlaert - Carbajal.

A N E X O I

Misión, Funciones, Planta de Cargos de Unidades Educativas Dependientes de la Dirección General de Educación Superior

1. MISION

— Formar profesionales técnicos y docentes de nivel terciario no universitario, en un marco curricular propio, generado a partir de las políticas educativas vigentes.

2. FUNCIONES

- 2.1. Llevar a cabo los aspectos académicos y didácticos del currículo.
- 2.2. Generar alternativas de organización interactivas con otros efectores de políticas sociales y de la producción zonal.
- 2.3. Colaborar educativamente en el desarrollo de políticas regionales. (Ver anexo).

A N E X O II

Fíjense como criterios dinámicos los siguientes:

1. Un Rector por cada establecimiento.
2. Un Vicerector, cuando el instituto posea dos turnos y/o sedes o incluya otro nivel educativo, en este último caso, Vicedirector.
3. Un Coordinador Pedagógico, cuando posea más de 5 (cinco) divisiones.
4. Un Secretario por cada establecimiento.
5. Un Prosecretario cuando se cumplan las mismas condiciones que para Vicerector.
6. Un auxiliar administrativo por cada 200 (doscientos) alumnos.

7. Un Preceptor cada 80 (ochenta) alumnos en el caso de formación de grado y cada 100 (cien) alumnos para los talleres no formales.
8. Un Jefe de Preceptores, cuando hubiere 5 o más preceptores en un turno.
9. Un Ayudante de Laboratorio cuando el Plan de Estudio y complejidad de laboratorio así lo requiera.
10. Un Ayudante de Cátedra cuando el número de alumnos lo exija y se determinará por Disposición de la Dirección General; cuando se requiera trabajo con alumnos fuera del aula y/o fuera del horario escolar, práctica de campo o laboratorio y/o cuando lo prevean los planes de estudio vigentes o proyectos educativos especiales.
11. Un Ayudante de Gabinete cuando la estructura institucional así lo exija.
12. Bibliotecario cuando la institución posea una cantidad de mil libros catalogados y que además cuente con la infraestructura adecuada para tal fin, a razón de 1 (uno) por turno.
13. Extensión de Funciones: Se otorgarán dos o cuatro (2 ó 4) horas a un docente propuesto mediante elección fundada de sus pares para cumplir funciones de coordinación académica de carrera o áreas de materias afines.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 458

Ministerio de Gobierno

VISTO el decreto acuerdo Nº 277/93, por el que se designa temporariamente al Dr. Jorge Armendo Cazón, para desempeñarse en la Delegación Zonal de Trabajo del Departamento San Martín, con asiento en Tartagal; y,

CONSIDERANDO:

Que en razón de no haberse hecho cargo de sus funciones el citado profesional y habiendo surgido impedimentos de índole personal que imposibilitan su desempeño en el citado organismo, procede dejar sin efecto dicho nombramiento;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento del Dr. Jorge Armendo Cazón, D.N.I. Nº 14.329.906, en carácter de personal temporario para desempeñarse como Asesor Legal de la Delegación Zonal del Departamento San Martín-Tartagal, de la Dirección Provincial del Trabajo, dispuesto por decreto acuerdo Nº 277 de fecha 17-2-93, por las razones enunciadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa - Guzmán - Guía de Villada - Martino.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 459

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 91-2721/93. Referente.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados solicita se declare de interés provincial el "8 de marzo de 1993", Día Internacional de la Mujer; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento se realiza a través de la Declaración Nº 119/93 aprobada en sesión celebrada por esa Cámara, el día 23 de febrero del corriente año;

Que el Poder Ejecutivo considera viable acceder a lo solicitado por la citada Cámara;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Provincial al "8 de marzo de 1993", Día Internacional de la Mujer.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente declaración de Interés, no devengará ninguna erogación al erario público.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

Salta, 18 de marzo de 1993

DECRETO Nº 460

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.830/93, en el cual las autoridades organizadoras del II Congreso Argentino de Derecho de Menores, a llevarse a cabo en esta ciudad entre los días 20 y 23 de octubre del corriente año, solicitan se declare al mismo de interés provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora fundamenta su petición en la trascendencia del congreso, al que comprometieron su asistencia destacados juristas del país especializados en la materia;

Que tal circunstancia, como así la importancia del temario a considerar, permiten augurar conclusiones significativas que redundarán en apoyo de las acciones que se encaren para abordar la problemática infanto-juvenil;

Que el esfuerzo puesto de manifiesto para concretar la realización del aludido acontecimiento, merece el reconocimiento del Gobierno provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés provincial el II Congreso Argentino de Derecho de Menores, a realizarse en esta ciudad entre los días 20 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 2º — Déjase establecido que lo dispues-

to precedentemente, no implicará erogación alguna para el Estado provincial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Economía - S. de Obras y Servicios Públicos - Decreto Nº 437 - 8-3-93 - Expedientes C.34-12.430/48; 12.439/48; 77.707/76; 132.458/85; 1.986/51; 93.046/78; 01-58.721/91 Orig y Cpde.

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por los co-propietarios de las fincas "El Paraíso" y "Pulares" en contra del decreto Nº 1169/91 y, en su mérito, confirmase el mismo, por los motivos expuestos precedentemente.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 439 - 8-3-93 - Expedientes Nros. 04-12.184/92; 04-12.226/92 y 04-12.227/92.

Artículo 1º — Apruébanse en todos sus términos las Disposiciones Nros. 267/92; 257/92 y 252/92, emanadas de la Dirección General de Personal.

Art. 2º — Designase interinamente en el cargo vacante de Jefa de Departamento Sumarios - Area Funcional Profesional P.1 - Función Superior. Función Ejecutiva, Nivel I, a la Dra. Adriana Mabel Arellano, D.N.I. Nº 10.494.556, Nivel 13, agente dependiente de la Dirección General de Personal, a partir del día 25 de setiembre de 1992 y mientras dure su desempeño efectivo en dicho cargo, con retención de su nivel del cual es titular.

Art. 3º — Designase interinamente en el cargo vacante de Jefa de Departamento Investigación y Análisis Técnico, Area Funcional Técnico I, Función Superior, Función Ejecutiva Nivel I, a la señora Natividad Luna de Sotomayor, D.N.I. Nº 11.944.989, Nivel 12, agente dependiente de la Dirección General de Personal, a partir del día 7 de setiembre de 1992 y mientras dure su desempeño efectivo en el mencionado cargo, con retención de su nivel del cual es titular.

Art. 4º — Designase interinamente en el cargo vacante de Asesor Legal, Area Funcional Profesional P.1. Función Superior, Función Ejecutiva Nivel II, al Dr. Rodolfo Américo Delgado, D.N.I. Nº 11.538.274, Nivel II, agente dependiente de la Dirección General de Personal, a partir del día 1 de noviembre de 1992 y mientras dure su desempeño efectivo en el mencionado cargo, con retención de su nivel del cual es titular.

Art. 5º — A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, descongélanse los cargos de: Jefa de Departamento Sumarios, Área Funcional Profesional P.I, Función Superior, Función Ejecutiva, Nivel I; Jefa de Departamento Investigación y Análisis Técnico, Área Funcional Técnico I, Función Superior, Función Ejecutiva Nivel I; Asesor Legal, Área Funcional Profesional P.I, Función Superior, Función Ejecutiva Nivel II, todos dependientes de la Dirección General de Personal, con encuadre en el artículo 4º del decreto Nº 920/85.

Art. 6º — El gasto que demande lo ordenado precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 08, Dirección General de Personal, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 1, Personal, Ejercicio vigente.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 441 - 9-3-93 - Expediente Nº 26.526/93 - código 121.

Artículo 1º — Autorízase al Departamento de Compras de la Dirección General de Administración, a efectuar la compra directa Nº 1/93, para la adquisición de cinco (5) ambulancias y una (1) camioneta doble cabina, con destino a Áreas Operativas del Interior por un monto aproximado de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 184.725), la que se adjudica a las siguientes firmas, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 27, inciso A) de la Ley de Contabilidad:

Pussetto Salta S.A.: El renglón Nº 1 por la suma de ciento cuarenta y cuatro mil doscientos veinticinco pesos (\$ 144.225).

La Veloz Automotores S.A.: El renglón Nº 2, por la suma de cuarenta mil quinientos pesos (\$ 40.500).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, cuyo monto asciende a la suma de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 184.725), deberá imputarse a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 3, Finalidad 4, Función 90, Sección 5, Sector 1, Principal 1, Parcial 2, Ejercicio vigente.

M. de Educación - Decreto Nº 454 - 18-3-93.

Artículo 1º — Recházase el pedido de suspensión del acto y Recurso de Reconsideración, interpuesto por las señoritas Myrtiam Esther Chirino, D.N.I. Nº 6.344.457; Silvia Patricia Díaz, D.N.I. Nº 11.592.813 y María Laura Pfister, L.C. Nº 4.980.363, en contra del decreto Nº 1981/92, en mérito a las razones que se expresan en los considerandos del presente instrumento, por el Ministerio de Educación, dése cumplimiento al decreto Nº 1981/92.

RESOLUCION

O. P. Nº 91258 R. s/c. Nº 6144
Salta, 16 de marzo de 1993
RESOLUCION Nº 0380

Ministerio de Salud Pública

Expedientes números 1536/89 - código 96; 131.210/90 (Orig. y Cde.) y 138.378/90 - código 44.

VISTO que por resolución ministerial Nº 2900/89 se autoriza a la Dirección General de Administración de Personal a instruir sumario administrativo en el hospital "Dr. Oscar H. Costas" de Joaquín V. González, tendiente a deslindar responsabilidades por la supuesta desaparición de un laringoscopia; y,

CONSIDERANDO:

Que de las conclusiones arribadas en dicho sumario resulta fundamental para el esclarecimiento de los hechos el informe de f. 93 que da cuenta del paradero del bien presuntamente extraviado.

Que no surge de lo actuado responsabilidad disciplinaria imputable al agente Raúl Héctor Barros.

Que se han cumplido los recaudos tendientes a lograr una correcta tramitación conforme lo determina la ley Nº 5348.

Que las Direcciones General de Personal, de Asuntos Jurídicos y de Personal tomaron la intervención previa que les compete.

Por ello,

El Ministro de Salud Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por concluidas las presentes actuaciones sumariales que fueron ordenadas por resolución ministerial Nº 2900 de fecha 13 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Liberar de responsabilidad administrativa en la faz disciplinaria al agente Raúl Héctor Barros, D.N.I. Nº 13.938.756, legajo Nº 82.173, auxiliar administrativo del Hospital "Dr. Oscar H. Costas" de Joaquín V. González, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con las conclusiones arribadas en el sumario administrativo ordenado por la citada resolución, dejando establecido que su instrucción no afecta el buen nombre y honor de que gozare.

Art. 3º — Remitir los presentes actuados al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines que hubiere lugar.

Art. 4º — La presente resolución será firmada también por el señor Secretario de Áreas Operativas de Capital.

Art. 5º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

SAIAZAR - Eveling.

Sin cargo.

e) 29-3-93

EDICTO DE MINA

O.P. Nº 90997

F. Nº 63932

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta hace saber a los efectos de los Arts. 231, 233 y 235 del Código de Minería que Carlos E. Fernández, ha solicitado la mensura de la Mina "Géminis 8" de Salmuera de Litio, ubicada en el Dpto. Los Andes —Salar del Hombre Muerto—, que tramita por Expte. Nº 14.271, la cual se determina de la siguiente manera:

Pertenencia Nº 1: Tomando como punto de referencia (P.R.) el mojón esquinero N.O. de mina Patricia II se mide 2.800 m. Az. 266º

hasta el punto auxiliar (P.A.) desde donde se mide 820 m. Az. 176º hasta el punto de partida o esquinero (1) de la pertenencia, a partir de este punto se mide 500 m. Az. 266º hasta el esquinero (2), luego se mide 2.000 m. Az. 176º hasta el esquinero (3), luego se mide 500 m. Az. 086º hasta el esquinero (4), luego se mide 2.000 m. Az. 356º hasta el esquinero (1), cerrando de esta manera la superficie de 100 Has. que se solicita.

Pertenencia Nº 2: Tomando como punto de referencia (P.R.) el mojón esquinero N.O. de mina Patricia II se mide 2.800 m. Az. 266º hasta un punto auxiliar (P.A.) desde donde se mide 820 m. Az. 176º hasta el nuevo punto auxiliar (P.A.) y desde allí se mide 500 m. Az. 266º hasta el punto de partida esquinero (1) de la pertenencia, a partir de este punto se mide 500 m. Az. 266º hasta el esquinero (2), luego se mide 2.000 m. Az. 176º hasta el esquinero (3), luego se mide 500 m. Az. 086º hasta el esquinero (4) luego se mide 2.000 m. Az. 356º hasta el esquinero (1) cerrando de esta manera la superficie de 100 Has. que se solicita.

Pertenencia Nº 3: Tomando como punto de referencia (P.R.) el mojón esquinero N.O. de mina Patricia II se mide 2.800 m. Az. 266º hasta un punto auxiliar (P.A.) desde donde se mide 820 m. Az. 176º hasta un nuevo punto auxiliar (P.A.) y de allí se mide 1.000 m. Az. 266º hasta el punto de partida o esquinero (1) de la pertenencia; a partir de este punto, se mide 500 m. Az. 266º hasta el esquinero (2), luego se mide 2.000 m. Az. 176º hasta el esquinero (3), luego se mide 500 m. Az. 086º hasta el esquinero (4) y finalmente se mide 2.000 m. Az. 356º hasta el esquinero (1), cerrando de esta manera la superficie de 100 Has. que se solicita. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 18 de febrero de 1993. Dra. Patricia V. de Atencio, secretaria.

Imp. \$ 96 e) 9, 17 y 29-3-93

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 91277 F. Nº 64364
MUNICIPALIDAD DE GENERAL GÜEMES
LICITACION PUBLICA Nº 003/93

Adjudicación Línea de Transporte Urbano.
Apertura de sobre: 12 de abril a horas 10.00.
Lugar: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de General Güemes.

Pliego de condiciones: \$ 240.

Informes: Alberdi Nº 450, Municipalidad de General Güemes.

Imp. \$ 42. e) 29 y 30-3-93

O. P. Nº 91275 F. Nº 64363
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 2
"Dr. VICTORINO DE LA PLAZA"

La Dirección de la Escuela de Comercio Nº 2 "Dr. Victorino de la Plaza" llama a licitación para la instalación y usufructo de una Fotocopiadora para atender las necesidades de alumnos y personal del establecimiento en sus dos turnos (mañana y tarde).

Valor del pliego \$ 15.

Retirar el pliego de condiciones en J. M. Leguizán 129, desde 8 y 30 a 11 y 30 y de 14 a 17 y 30 horas.

Base mínima de la oferta \$ 150.

Ultimo plazo de presentación de oferta: el 7/4/93.

Imp. \$ 42. e) 29 y 30-3-93

O. P. Nº 91274 F. Nº 64362
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 2
"Dr. VICTORINO DE LA PLAZA"

La Dirección de la Escuela de Comercio Nº 2 "Dr. Victorino de la Plaza" llama a licitación para la instalación y usufructo de un kiosco de golosinas y buffet, para atender las necesidades de alumnos y personal del establecimiento, en sus dos turnos (mañana y tarde), aproximadamente mil personas.

Valor del pliego \$ 30.

Retirar el pliego de condiciones en J. M. Leguizán 129, desde 8 y 30 a 11 y 30 y de 14 a 17 y 30 horas.

Base mínima de la oferta \$ 300.

Ultimo plazo de presentación de oferta: el 7/4/93.

Imp. \$ 42. e) 29 y 30-3-93

O. P. Nº 91034 F. Nº 7572
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
5to. DISTRITO (SALTA)

Licitación Pública Nº 2071/93 - Ley Nº 13.064

Objeto: Refuerzo en 0,05 metros de espesor en la ruta 34, tramo empalme ruta 50, empalme ruta 81, en un total de 69 kilómetros.

Plazo de Ejecución: Veinte (20) meses.

Presupuesto Oficial: \$ 4.120.000.

Precio del Pliego: \$ 2.000.

Lugar de venta de pliegos: Av. Julio A. Roca 738, Capital Federal.

Fecha y Hora de Apertura: 26 de abril de 1993 a horas doce (12.00).

Imp. \$ 315.- e) 10 al 30-3-93

PRORROGA DE CONCURSO PUBLICO

O. P. Nº 91266 F. Nº 7582

PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIREC. GRAL. DE ADMINISTRACION

DIV. COMPRAS — CENTRO CIVICO

GRAND BOURG

PRORROGA DE APERTURA DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Nº 1.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Economía comunica la prórroga de la fecha de apertura de propuestas del Concurso Público de Antecedentes Nº 1, para el día 5-5-93 a horas 11.00, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la "Contratación de un Consorcio de Empresas con fines de asesoramiento inmobiliario y agrario". Precio del pliego \$ 1.000 (pesos un mil). Venta del mismo en Departamento Contable de la Dirección General de Administración y consultas en la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, ambas del Mi-

nisterio de Economía - Centro Cívico Grand Bourg - Salta.

La Dirección General

Valor al cobro \$ 63. e) 29 al 31-3-93

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

O. P. Nº 91158 F. Nº 64160

Ref.: Expte. Nº 34-135.961/85

A los efectos establecidos en el Art. 350 Inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Osvaldo José Martorell, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,9103 Ha. del inmueble denominado Fracción M. de Finca La Falda, Catastro Nº 324 ubicado en el departamento Cerrillos con una dotación de 0,48 Lt./Seg. a derivar del río Toro, margen izquierda, conducidos por el canal secundario IV y acequia Otero. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Además, solicita el otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 10 Has. de la misma propiedad y misma fuente de derivación con una dotación de 5,25 Lts./Seg. Los caudales de esta concesión se entregarán sujetos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 Inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 16 de diciembre de 1992.

Agrón. Aldo Sergio Arzelán

Jefe de Div. Registro y Catastro de Aguas
D. H. - A.G.A.S.

Ing. Oscar Jorge Dean

Jefe Departamento Explotación Riego
D. H. - A.G.A.S.

Imp. \$ 170.- e) 19-3 al 1-4-93

O.P. Nº 91121 F. Nº 64114

Ref.: Expte. Nº 34-167.029/91.

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas y por aplicación del Art. 233 y 350, inc. b) del citado Código, se hace saber que la señora Clementina Pérez de Muñoz, a solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto Nº 3142 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos al señor Ricardo Pérez Díaz para regar con carácter Permanente y a Perpetuidad la superficie de veinte hectáreas en el inmueble denominado Lotes 25-26, Catastro Nº 548 del departamento Orán.

La señora Clementina Pérez de Muñoz pretende una dotación de 1,31 lts./seg. a derivar del río Colorado, margen derecha por medio del Canal Matriz de La Toma "B", Secundario "Dársena" e Higuera "Pérez Díaz", para irrigar 2,500 Has. de su propiedad, Catastro Nº 16.355 del departamento Orán. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350, inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente, a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 25 de febrero de 1993.

Ing. Antenor A. Sulekio, Jefe Div. Int. de Aguas, Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Imp. \$ 170.- e) 17 al 30-3-93

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

O. P. Nº 91271 F. Nº 7583

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Domingo Roberto Salva, L. E. Nº 8.176.759 y Nelda Benita Miranda, L.C. Nº 6.343.457, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles administrativos contados a partir de la presente publicación se presenten en este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 081/93, bajo apercibimiento de ley. Salta, marzo 29 de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 29 al 31-3-93

O. P. Nº 91270 F. Nº 7583

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Carlos Alfredo Barboza, D.N.I. Nº 7.636.985 y Liliana Soledad Rivero, D.N.I. Nº 12.448.851, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles administrativos contados a partir de la presente publicación, se presenten en este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 081/93, bajo apercibimiento de ley. Salta, marzo 29 de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 29 al 31-3-93

O. P. Nº 91269 F. Nº 7583

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano

y Vivienda cita y emplaza a los señores José Delgado, D.N.I. Nº 8.168.549 y Ester del Valle Lazo, D.N.I. Nº 10.763.849, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles administrativos contados a partir de la presente publicación, se presenten en este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 081/93, bajo apercibimiento de ley. Salta, marzo 29 de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 29 al 31-3-93

O. P. Nº 91268 F. Nº 7583
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza a los señores Carlos Alberto Miguens, D.N.I. Nº 12.696.632 y Dolores del Carmen López, D.N.I. número 13.323.944, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles administrativos, contados

a partir de la presente publicación, se presenten en este organismo (Dpto. Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 081/93, bajo apercibimiento de ley. Salta, marzo 29 de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 29 al 31-3-93

O. P. Nº 91267 F. Nº 7583
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda cita y emplaza al señor Angel Cristóbal Córdoba, D. N. I. Nº 17.104. 281, para que en el plazo perentorio de cinco días hábiles administrativos, contados a partir de esta publicación, se presente en este organismo (Departamento Despacho) a notificarse de la Resolución Nº 071/93, bajo apercibimiento de ley. Salta, marzo 29 de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 29 al 31-3-93

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 91265 F. Nº 64352
 El Dr. Juan Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 12ava. Nominación, Secretaría de la Esc. Raquel T. de Rueda, cita y emplaza a todos aquéllos que se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión ya sea como herederos y/o acreedores, de Osvaldo Néstor Delcourt, Expte. Nº 28-31.350/92, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley Fdo.: Dr. Juan Cabral Duba - Juez. Esc. Raquel T. de Rueda - Secretaria. Salta, 15 de marzo de 1993.

Valor al cobro \$ 63. e) 29 al 31-3-93

O. P. Nº 91259 R. s/c. Nº 6145
 El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana Martorell de Milia, en los autos caratulados: "Torres, María Elena - Sucesorio - Expte. Nº B-33.784, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Salta, 24 de marzo de 1993. Dra. Adriana M. de Milia, secretaria.

Sin cargo. e) 29 al 31-3-93

O. P. Nº 91256 F. Nº 64342
 El Juzgado de Ira. Instancia Civil y Comercial 7ª Nominación, a cargo de la Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaría Dra. Bibiana Acuña de Salim, en el Expte. Nº B-31.913/92 - Sucesorio de Rivero de López, Mauricio Dina, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer

valer los mismos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 20 de marzo de 1993. Dra. Bibiana Acuña de Salim, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 29 al 31-3-93

O. P. Nº 91253 F. Nº 64375
 El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 4ª Nom., Secretaría del Dr. Jorge Ramón Montenegro, en los autos caratulados "Covi, Vinicio: Sucesorio", Expte. Nº B-33.693/92 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en el Bol. Oficial y periódico de circulación diaria. Salta, 22 de febrero de 1993. Jorge Montenegro, Secretario.

Imp. \$ 25,50. e) 26 al 30-3-93

O. P. Nº 91246 F. Nº 64329
 La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de Ira. Inst. C. y C. de 10ª Nom., Sec. de Teresa del Carmen López, en Expte. B-34.718/92, cita y emplaza a herederos y acreedores de Oscar José Bini, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 16 de marzo de 1993. Dra. Thelma Niederle de Leoni, Secretaria.

Imp. \$ 25,50. e) 26 al 30-3-93

O. P. Nº 91234 F. Nº 64304
 La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 7ma. Nom. en autos caratulados: Carreras, Francisco Higinio, Expte. Nº B-28.233/92 cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores,

para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez. Dra. Adriana García de Escudero, secretaria. Salta, 12 de noviembre de 1992.

Imp. \$ 25,50 e) 25, 26 y 29-3-93

O. P. Nº 91231 F. Nº 64301

El Doctor Juan A. Cabral Duba Juez, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 12ava. Nominación, Secretaría de la Escribana Raquel T. de Rueda, en Expediente Nº 2B-32.565/92 - Sucesorio - Trujillo, Angel - cita a todos los que se encuentren con derecho a los bienes de esta Sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publicación 3 días en los diarios Boletín Oficial y otro Comercial. Salta, 19 de marzo de 1993. Escr. Raquel T. de Rueda, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 25, 26 y 29-3-93

O. P. Nº 91230 F. Nº 64292

La Dra. María C. Montalbetti de Marina, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en autos caratulados: "Peroné Piane Víctor y Elvira Violeta Morales s/Sucesorio", Expte. Nº B-31.526/92, cita y emplaza a herederos, acreedores de los causantes y a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que en el plazo de treinta días, a contar de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Fdo. Dra. María C. Montalbetti de Marina. Juez. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 25 al 29-3-93

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 91260 F. Nº 64345

Por: **JUANA ROSA C. DE MOLINA**
REMATE JUDICIAL - BASE U\$S 3.912

UN AUTOMOVIL FIAT UNO SCV 3P

El día 30-03-93 a las 18,15 hs. en mi escrit. de Remates de Pueyrredón Nº 1152 ciudad, remat. con la base de U\$S 3.912. (Dólares Estadounidenses tres mil novecientos doce) un Automóvil marca Fiat, modelo uno SCV-3P, año 1991, Dominio A-081453, tipo sedan 2 puertas, Ind. Argentina, Chasis marca Fiat número 8AS-146000-00075406, motor marca Fiat número 159-A3-0387578474, potencia en CV 87, 4 cilindros, modelo 1.6 con radio-stereo incorp. en buen estado y funcionando. Ordena el Sr. Juez del Juzg. de 1º Inst. C. y C. de 4º Nom. Dr. José Osvaldo Yáñez, Secret. Dr. Jorge Montenegro, en juicio seg. contra: "Torres Zoruco, Ramón - Ejecutivo", Expte. Nº B-31.020/92. Arancel de Ley 10% a cargo del comp. no se susp. aunque el día fij. sea decl. inhábil. Pub.

2 días el Bol. Oficial y El Tribuno. Rev. en Pueyrredón Nº 1152. J.R.C. de M. -Martillero Público-.

Imp. \$ 34.- e) 29 y 30-3-93

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 91.218 F. Nº 64.266

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación; Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza, en autos caratulados: "Concurso Preventivo de Flores, Victor y Cadar, Nayah", Expte. Nº B-35.270/92, en trámite por ante el Juzgado a su cargo, hace saber: I) Que con fecha 08 de marzo de 1993, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de los señores Victor Flores, argentino, casado, L.E. número 7.265.191 y Nayah Cadar, siria, casada, C.I. Nº 205.236, con domicilio ambos en calle Corrientes Nº 1621, de la ciudad de Salta. II) Que se ha fijado el día 03 de junio de 1993, como vencimiento del plazo para que los acreedores se presenten al síndico, C.P.N. Luis Alberto Fopritkin, con domicilio en calle Pellegrini 518, de la ciudad de Salta, de lunes a jueves, dentro del horario de 17.00 a 19.00 hs., con el pedido de verificación y títulos justificativos de sus créditos. III) Que se han fijado los días: a) 25 de junio de 1993 como fecha tope para la presentación por el síndico del informe individual de créditos y b) 02 de agosto de 1993 para la presentación del informe general. IV) Que el día 26 de agosto de 1993 o el subsiguiente día hábil, a horas 9.30, tendrá lugar en la sede del Juzgado, Avda. Belgrano Nº 1002, de la ciudad de Salta, la audiencia de celebración de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, la que se realizará con los acreedores que concurran. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.- Salta, 22 de marzo de 1993.- Dr. Adán Saturnino Deza, secretario.-

Imp. \$ 67,50 e) 24 al 30/03/93

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 89884 F. Nº 6047

Dr. Jorge R. Fernández, Juez de Persona, Familia y del Trabajo del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza a Mario René Mendoza, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Presunción de Fallecimiento-Mario Mendoza", Expte. Nº 4925/92, que por ausencia con presunción de fallecimiento se tramita en dicho Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por Defensor al Designado Ad-litím. Publíquese una vez por mes durante seis meses. Fdo. Dra. Hortencia Elena Novo (Secretaria). Metán, 27 de agosto de 1992.

Sin cargo. e) 29-10; 30-11; 29-12-92;
29-01; 26-02 y 29-03-93.

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O. P. Nº 91264

F. Nº 64350

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ESCISION DE LACONI - MARTORELL S.A.

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 29-10-92, los socios de Laconi Martorell S.A., resolvieron escindir la sociedad y constituir la presente:

1. — Socios: Leonardo Armando Laconi, argentino, de 62 años, L.E. Nº 6.472.014, casado, empresario, domiciliado en Santiago del Estero 450, Salta, y Susana Leonilda Martorell de Laconi, argentina, de 60 años, L.C. número 1.740.660, casada, empresaria, domiciliada en Santiago del Estero 450, Salta.

2. — Fecha del Instrumento de Constitución: 18 de diciembre de 1992; Escritura Nº 333, Escribano Roberto J. Perotti.

3. — Denominación de la Sociedad: Constructora Sur Sociedad Anónima.

4. — Domicilio: Santiago del Estero 450, Salta.

5. — Objeto Social: La sociedad tendrá p/ objeto la explotación comercial y/o industrial de los sig. ramos: a) Construcción de todo tipo de obras de arquitectura y/o ingeniería; b) consultoría para el asesoramiento, estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras de urbanización, arquitectura y/o ingeniería; c) dos y/o prefabricados, en todas sus etapas y formas; d) corralón para la compra-venta y/o locación de materiales para la construcción, elaboración y venta de elementos premoldeados, máquinas y herramientas; e) construcción y/o refacción y/o subdivisión en propiedad horizontal para la venta o alquiler de inmuebles de todo tipo; f) comisiones, representaciones y consignaciones de productos, frutos, máquinas y herramientas vinculados con la actividad social; g) importación y exportación, explotación de marcas y patentes; h) depósitos y transporte de mercaderías generales, bienes, cosas y fluidos; i) explotación agrícolas, ganaderas y forestales, elaboración de materias primas forestales y derivados, incluidos aserraderos, parquetería, aglomerados, placas, enchapados, extracción y elaboración de fibras y pasta de celulosa y sus aplicaciones industriales; j) prospección y explotación de minas, canteras, yacimientos y elaboración de las materias primas y derivados; k) enriquecimiento, industrialización y venta de áridos y/o minerales. Para el desempeño de tales actividades la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. La sociedad podrá en cumplimiento del citado objeto social, actuar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros por cuenta de la sociedad, con las limitaciones emergentes de las leyes o de este estatuto.

6. — Plazo de Duración: 99 años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. — Capital Social: \$ 200.000. (pesos doscientos mil), dividido en 200 (doscientas) acciones de \$ 1.000. (pesos un mil) cada una, ordinarias al portados de un voto por acción, suscripto e integrado así: Leonardo Armando Laconi 199 acciones por \$ 199.000. y Susana Leonilda Martorell de Laconi 1 acción por \$ 1.000.

8. — Administración: Directorio compuesto por: Presidente Leonardo Armando Laconi y Vicepresidente Leonilda Susana Martorell de Laconi. Directores suplentes: Laura Susana Laconi de Saravia, argentina, de 38 años D.N.I. Nº 12.790.758, casada, abogada, domiciliada en Santiago del Estero 450, Salta, y Leonardo José Laconi, argentino, de 31 años, D.N.I. Nº 14.303.109, casado, empresario, domiciliado en Deán Funes 384, 7º Piso. Dpto. "1". Todos con mandato por un año ejercicio. La sociedad prescinde de fiscalización privada.

9. — Organización de la Representación Legal: la representación y uso de la firma de la sociedad estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Directorio, indistinta y alternativamente.

10. — Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 24 de marzo de 1993. Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 61.-

e) 29-3-93

O. P. Nº 91263

F. Nº 64349

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ESCISION DE LACONI - MARTORELL S.A.

Por acta de Asamblea General Extraordinaria del 29-10-92, los socios de Laconi-Martorell S.A., resolvieron escindir la sociedad y constituir la presente:

1. — Socios: Ricardo Sergio Martorell, argentino, de 58 años, L.E. Nº 7.232.625, casado, ingeniero civil y Graciela del Carmen Carranza de Martorell, argentina, de 57 años, L.C. Nº 2.034.392, casada, empresaria, ambos domiciliados en General Güemes Nº 270, Salta.

2. — Fecha del Instrumento de Constitución: 18 de diciembre de 1992; Escritura Nº 334. Escribano Roberto J. Perotti.

3. — Denominación de la Sociedad: Maremco Sociedad Anónima.

5. — Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial y/o industrial de los sig. ramos: a) Construcción de todo tipo de obras de arquitectura y/o ingeniería; b) consultoría para el asesoramiento, estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras de urbanización, arquitectura y/o ingeniería; c) elaboración y venta de elementos premoldeados y/o prefabricados, en todas sus etapas y formas; d) corralón para la compra-venta y/o locación de materiales para la construcción, máquinas y herramientas; e) construcción y/o

refacción y/o subdivisión en propiedad horizontal para la venta o alquiler de inmuebles de todo tipo; f) comisiones, representaciones y consignaciones de productos, frutos, máquinas y herramientas vinculados con la actividad social; g) importación y exportación, explotación de marcas y patentes; h) depósito y transporte de mercaderías generales, bienes, cosas y fluidos; i) explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, elaboración de materias primas forestales y derivados, incluidos aserraderos, parquetería, aglomerados, placas, enchapados, extracción y elaboración de fibras y pasta de celulosa y sus aplicaciones industriales; j) prospección y explotación de minas, canteras, yacimientos y elaboración de las materias primas y derivados; k) enriquecimiento, industrialización y venta de áridos y/o minerales. Para el desempeño de tales actividades la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. La sociedad podrá en cumplimiento del citado objeto social, actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros por cuenta de la sociedad, con las limitaciones emergentes de las leyes o de este estatuto.

6. — Plazo de Duración: 99 años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. — Capital Social: \$ 200.000. (pesos doscientos mil), dividido en 200 (doscientas) acciones de \$ 1.000. (pesos un mil) cada una, ordinarias al portador de un voto por acción, suscripto e integrado así: Ricardo Sergio Martorell 199 acciones por \$ 199.000, y Graciela del Carmen Carranza de Martorell 1 acción por \$ 1.000.

8. — Administración: Directorio compuesto por: Presidente Ricardo Sergio Martorell y Vicepresidente Graciela del Carmen Carranza de Martorell. Directores Suplentes: Alejandro Martorell Carranza, argentino, de 33 años, D. N. I. Nº 13.347.203, casado, ingeniero civil domiciliado en Leguizamón Nº 625, 5º Piso, Dpto. "D", y Paula María Martorell Carranza de Ovejeros Solá, argentina de 28 años, D.N.I. número 16.898.966, casada, profesora, domiciliada en Deán Funes Nº 384, 5º Piso, Dpto. "J", ambos de Salta. Todos con mandato por un año de ejercicio. La Sociedad prescinde de la Fiscalización privada.

9. — Organización de la Representación Legal: La representación y uso de la firma de la sociedad estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Directorio, indistinta y alternativamente.

10. — Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría, Salta, 24 de marzo de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 61.-

e) 29-3-93

O. P. Nº 91262

F. Nº 64348

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ESCISION DE LACONI.-MARTORELL S.A.

Por acta de Asamblea General extraordinaria del 29-10-92, los socios de Laconi - Martorell S.A., resolvieron escindir la sociedad y constituir la presente:

1. — Socio: Ricardo Sergio Martorell, argentino, de 58 años, L.E. Nº 7.232.625, casado, ingeniero civil, domiciliado en General Güemes 270, Salta; Leonardo Armando Laconi, argentino, de 62 años, L.E. Nº 6.472.014, casado, empresario, domiciliado en Santiago del Estero 450, Salta; Susana Leonilda Martorell de Laconi, argentina, de 60 años L.C. Nº 1.740.660, casada empresaria, domiciliada en Santiago del Estero 450, Salta; y Graciela del Carmen Carranza de Martorell, argentina, de 57 años, L.C. Nº 2.034.392, casada, empresaria, domiciliada en General Güemes 270, Salta.

2. — Fecha del Instrumento de Constitución: 18 de diciembre de 1992; Escritura Nº 332, Escribano Roberto J. Perotti.

3. — Denominación de la Sociedad: "Urbycon" Sociedad Anónima.

4. — Domicilio: Santiago del Estero 450, Salta.

5. — Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a) la explotación del rubro construcciones, sean obras de arquitectura o de ingeniería; b) consultoría para el asesoramiento, estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras de urbanización, arquitectura y/o ingeniería; c) construcción y/o refacción y/o subdivisión en propiedad horizontal para la venta o alquiler de inmuebles de todo tipo; d) loteos con sus correspondientes obras de infraestructura; e) comisiones consignaciones y representaciones de productos, máquinas y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto social; f) importaciones y exportaciones, explotación de marcas y patentes; g) depósitos y transporte de mercaderías generales, bienes, cosas y fluidos; h) elaboración y venta de elementos premoldeados y/o prefabricados en todas sus etapas y formas; i) prospección y explotación de minas, canteras, yacimientos y elaboración de las materias primas y derivados; j) enriquecimiento, industrialización y venta de áridos y minerales; k) corralón para la compra-venta y/o locación de materiales para la construcción, máquinas y/o herramientas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. La sociedad podrá en cumplimiento del citado objeto social, actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros por cuenta de la sociedad, con las limitaciones emergentes de las leyes o de este estatuto.

6. — Plazo de Duración: 99 años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. — Capital Social: \$ 520.000. (pesos quinientos veinte mil), divididos en 52 (cincuenta y dos) acciones al portador de \$ 10.000. (pesos diez mil) cada una, de un voto por ac-

ción, suscripto e integrado así: Leonardo A. Laconi 25 acciones por \$ 250.000, Susana L. Martorell de Laconi 1 acción por \$ 10.000, Ricardo Sergio Martorell 25 acciones por \$ 250.000, y Graciela del C. Carranza de Martorell 1 acción por \$ 10.000.

8. — Administración: Directorio compuesto por: Presidente Leonardo Armando Laconi, Vicepresidente Ricardo Sergio Martorell. Directoras suplentes: Leonilda Susana Martorell de Laconi y Graciela del Carmen Carranza de Martorell. Todos con mandato por un año de ejercicio. La sociedad prescinde de la fiscalización privada.

9. — Organización de la Representación Legal: La representación y uso de la firma de la sociedad estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Directorio, indistinta y alternativamente.

10. — Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de octubre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría, Salta, 24 de marzo de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 61.- e) 29-3-93

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 91198 F. Nº 64235

NICOLETTA S.R.L.

Se comunica por cinco días, en virtud de la ley 11.867, que la señora Anita Demetria Monasterio, argentina, L.C. Nº 9.487.885, con domicilio en calle España Nº 1586, Salta, vende, cede y transfiere a favor de la señora Martha Beatriz Villalba de Alvarez, D.N.I. número 13.323.884, argentina, con domicilio en calle Rivadavia Nº 1116, ciudad de Salta, el Fondo de Comercio, con inventario por separado, ubicado en calle Balcarce Nº 39, Galería Augusto - Local 10, ciudad de Salta. Oposiciones de ley, en calle Balcarce 39, Galería Augusto, Local 16, ciudad de Salta.

Imp. \$ 105. e) 23 al 29-3-93

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 91273 F. Nº 64361

"CORDOBRAS S.A."

ELECCION DE AUTORIDADES

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria Nº 17 del 18-8-92 y acta de Directorio Nº 91 del 18-8-92, el Directorio de la Sociedad quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Nicolás Rajman, L.E. Nº 6.012.281, con domicilio en calle Caseros Nº 1972 de la ciudad de Córdoba Titular Adolfo 1972 de la ciudad de Córdoba; Director Titular Adolfo Rabinovich, L.E. Nº 5.892.877, con domicilio en calle San Gerónimo Nº 1832, Córdoba; y Director Suplente: Paulina Rosenberg de Rabinovich, con domicilio en calle San Gerónimo Nº 1832, Córdoba. El Directorio.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 26 de marzo de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 21,00 e) 29-3-93

O. P. Nº 91272 F. Nº 64360

"CORDOBRAS S.A."

A efectos de Ley se hace saber que por resolución de acta de Asamblea Nº 16 del 30-4-90 y Nº 18 del 05-1-93 respectivamente, se resolvió lo siguiente: 1) cambiar el domicilio de la Sociedad a la ciudad de Salta, quedando en consecuencia redactado el artículo primero del Estatuto Social, de la siguiente manera: "artículo primero: bajo la denominación de "Cordobras Sociedad Anónima" queda constituida una Sociedad Anónima que se registrará por el presente Estatuto Social, Código de Comercio y disposiciones legales vigentes. El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre en la República Argentina, pudiéndose establecer sucursales, agencias, filiales, delegaciones, representaciones y/o depósitos en cualquier punto del país en el extranjero, con o sin asignación de capital determinado. 2) Que el domicilio social sea en la ciudad de Salta, en calle San Andrés Nº 4337, Barrio San Francisco. El Directorio.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

Secretaría: Salta, 26 de marzo de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 21,00 e) 29-3-93

O. P. Nº 91261 F. Nº 64347

Reducción de Capital por Escisión

Laconi-Martorell Sociedad Anónima, con domicilio legal en Caseros Nº 1332, Salta, por instrumento de fecha 29 de octubre de 1992, como consecuencia de la escisión operada para la constitución de las sociedades URBYCON S.A., CONSTRUCTORA SUR S.A. y MAREMCO S.A., ha resuelto reducir su capital social en un 23,52607%, modificándose el artículo 4º del Estatuto, que queda redactado así:

Art. 4º — El Capital Social se fija en la suma de \$ 0,000437 (Pesos cero coma 437 millones), representado por 4.370 acciones nominativas no endosables clase A de 5 votos cada acción, de \$ 0,000001 (Pesos cero coma un diez millonésimo) cada una. El Capital Social podrá ser elevado, por resolución de la Asamblea, hasta el quintuplo.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. — Secretaría: Salta, 24 de marzo de 1993. — Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 21.- e) 29-3-93

ASAMBLEAS COMERCIALES

O. P. Nº 91257

F. Nº 64341

TALLERES NORTE S.A.**Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria**

Conforme a las disposiciones legales y estatutarias se cita a los señores Accionistas de Talleres Norte S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de abril de 1993 a horas nueve y treinta (9,30 horas) en el domicilio legal de la Sociedad sito en los terrenos colindantes con la Ruta Nacional Nº 34 en la denominada Zona Industrial de YPF, en los predios que anteriormente ocupaba la División Talleres General Enrique Mosconi, provincia de Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva conjuntamente con el señor Presidente del Directorio y el Sr. Síndico de la Sociedad.
2. Consideración de la Memoria, Inventario Estados Contables, Cuadro de Resultados y anexos correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de octubre de 1992.
3. Situación de los accionistas que no integraron el 75% (setenta y cinco por ciento) restante de acuerdo al estatuto. Tratamiento.
- 4º Renuncia en casos expuestos al derecho de preferencia en base a convenios anteriores. Aumento del Capital hasta el monto que determine la Asamblea.
5. En base a lo anterior, Aumento del Capital dentro de lo previsto por el artículo 188 de la ley de Sociedades Comerciales, participando los señores accionistas incorporados por renuncia al derecho de preferencia, hasta el monto necesario para la compra de bienes o lo que determine la Asamblea.
6. Ratificación del Director nombrado por Sindicatura ante la renuncia de un director titular y de tres suplentes. Elección de los suplentes.

Los señores accionistas deberán cursar comunicación con tres (3) días de anticipación, es decir indefectiblemente hasta el día 14 de abril de 1993 a horas nueve y treinta (9,30), para ser inscriptos en el libro de Asistencias a Asambleas (art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales).

Hugo Cabrera
Presidente

Imp. \$ 129.-

e) 29-3 al 2-4-93

O. P. Nº 91254

F. Nº 64339

**INSTITUTO DE INFORMACIONES
COMERCIALES DE SALTA
ASAMBLEA ORDINARIA**

Señor Socio: Conforme al artículo 111 de los estatutos en vigencia, la H.C.D. del Instituto de Informaciones Comerciales de Salta, se complace en citar a Uds. a la asamblea general ordinaria, correspondiente al cierre del trigésimo ejercicio, que tendrá lugar en el local social de

calle Juan Bautista Alberdi Nº 273, 1er. Piso, de esta ciudad el día 20 de abril de 1993 a horas 20,00 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del acta de asamblea anterior.
- 2º) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y revalúo contable correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1992. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3º) Elección de una comisión escrutadora integrada por tres socios presentes para controlar el escrutinio de los nuevos miembros de la Comisión Directiva.
- 4º) Renovación parcial de la Comisión Directiva, para cubrir los siguientes cargos: por 2 (dos) años: Vicepresidente, secretario de actas, vocal titular segundo y vocal titular cuarto; por 1 (un) año, vocales suplentes primero, segundo y tercero, revisor de cuentas primero, segundo y suplente.
- 5º) Lectura del resultado del escrutinio y posesión de sus cargos a los socios miembros electos de Comisión Directiva.

Reneé López
Secretario

Jorge Danduch
Presidente

Art. 17: "El quórum mínimo será de la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se alcanzara ese mínimo, sesionará válidamente con los socios presentes".

Imp. \$ 34.

e) 26 y 29-3-93

O. P. Nº 91239

F. Nº 64312

Ministerio de Economía - Secretaría de Asuntos Agrarios. Convócase a asamblea extraordinaria para tratar la disolución y liquidación de la Junta Provincial del Poroto. Fecha 20 de abril de 1993, a horas 8:00. Domicilio: 20 de Febrero y Güemes. Rosario de la Frontera. Salta, 24 de marzo de 1993. Lic. Javier Elizalde, Secretario de Asuntos Agrarios.

Imp. \$ 85.

e) 26-3 al 1-4-93

O. P. Nº 91229

F. Nº 64293

**NUTRISALTA S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA**

ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas de Nutrisalta S.A. a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el 16 de abril de 1993, a las diez horas en la sede social de calle J.M. Leguizamón 421, Block "A", 2º Piso de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Motivos de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de los documentos previstos en el art. 234, inc. 1ro. de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1.991 (ba-

lance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de variación del capital corriente, memoria del Directorio e informe del síndico).

4. Consideración de la gestión del Directorio y del síndico durante ese ejercicio.
5. Determinación del número de directores y elección de los mismos por un ejercicio anual (art. 14 del estatuto).
6. Designación de síndico titular y suplente.
7. Remuneración al directorio, en exceso del límite previsto en el art. 261 de la Ley 19.550.

8. Aumento del capital por encima del quintuplo y modificación del art. 5to. del estatuto.

De acuerdo con el art. 18 del estatuto y art. 237 de la Ley 19.550, los accionistas quedan citados para reunirse en segunda convocatoria a las once horas, cualesquiera sea el número de asistentes, en caso de no haberse reunido quórum en el primer llamado. Para considerar el 8vo. punto deberán estar presentes accionistas que representen el 60% del capital en el primer llamado y el 30% del capital en el segundo.

Federico Patrón Costas

Presidente

Imp. \$ 85.-

e) 25 al 31-3-93

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 91245

F. Nº 64317

CENTRO POLICIAL DE SS.MM.

"SARGENTO SUAREZ"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Salta, 26 de marzo de 1993.

Señor socio: La Comisión Directiva del Centro Policial de SS.MM. Sargento Suárez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos, cita a Ud. a la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de abril de 1993, a horas 9:00, en su sede social, sito en calle Ituzaingó 751 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadros de gastos y recursos e informe del Organismo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1992.
- 3º Elección para la renovación total de la comisión directiva, a saber: 1 Presidente; 1 Vicepresidente; 1 Secretario; 1 Prosecretario; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 6 Vocales Titulares, 6 Vocales Suplentes; delegados de campaña y Organismo de Fiscalización.
- 4º Designación de dos socios para refrendar el acta.

NOTA: Art. 61 de los estatutos: El quórum para cualquier tipo de asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización.

Hugo Roberto Liendo
Secretario

Hugo Héctor Vargas
Presidente

Imp. \$ 31,50.

e) 26 al 30-3-93

O. P. Nº 91240

F. Nº 64318

CLUB DE GIMNASIA Y TIRO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de los estatutos sociales y lo resuelto en la asamblea ordinaria del día 5 de marzo de 1993, se cita a Uds. a la asamblea ordinaria a realizarse el día 28 de abril de 1993 a horas 10:00, en la sede social del club, calle Vicente López Nº 670, para someter a su tratamiento y votación el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados e informe del Organismo de Fiscalización del ejercicio cerrado el día 30 de setiembre de 1992.
- 3) Designación de dos socios para que suscriban el acta de asamblea.
- 4) Renovación total de autoridades, a saber: Presidente, vicepresidente 1º; vicepresidente 2º; secretario, prosecretario, tesorero, protesorero; siete vocales titulares y siete vocales suplentes; Organismo de Fiscalización; tres miembros titulares y tres miembros suplentes. El mandato de los electos se extenderá como plazo máximo hasta el día 30 de diciembre de 1994. Se hace saber que toda agrupación que se constituya para intervenir en el comicio, deberá solicitar a la Comisión Electoral, con el aval mínimo de 30 socios con derecho a voto y al menos 8 días de anticipación a la fecha de las elecciones, su oficialización, con indicación del cargo, nombre y apellido, número de carnet y firma, mediante el sistema de Lista Completa.

Podrán concurrir todos los asociados, pero sólo tendrán derecho a voto y formarán quórum quienes tengan una antigüedad mínima de 1 año y registren abonada la cuota de marzo de 1993. El acto comicial se cumplirá en el horario de 10:00 a 18:00 horas y la Junta Electoral se constituirá en la Secretaría del club, en

donde se encuentran para su consulta los informes que manda facilitar el estatuto. Salta, 24 de marzo de 1993.

Marcelo Domínguez
Secretario

José Jiménez Alvarez
Presidente

Imp. \$ 41.

e) 26 al 29-3-93

RECAUDACION

O. P. Nº 91276

Saldo anterior	\$ 25.009,10
Recaudación del día 26-3-93	\$ 588,30
TOTAL:	\$ 25.597,40

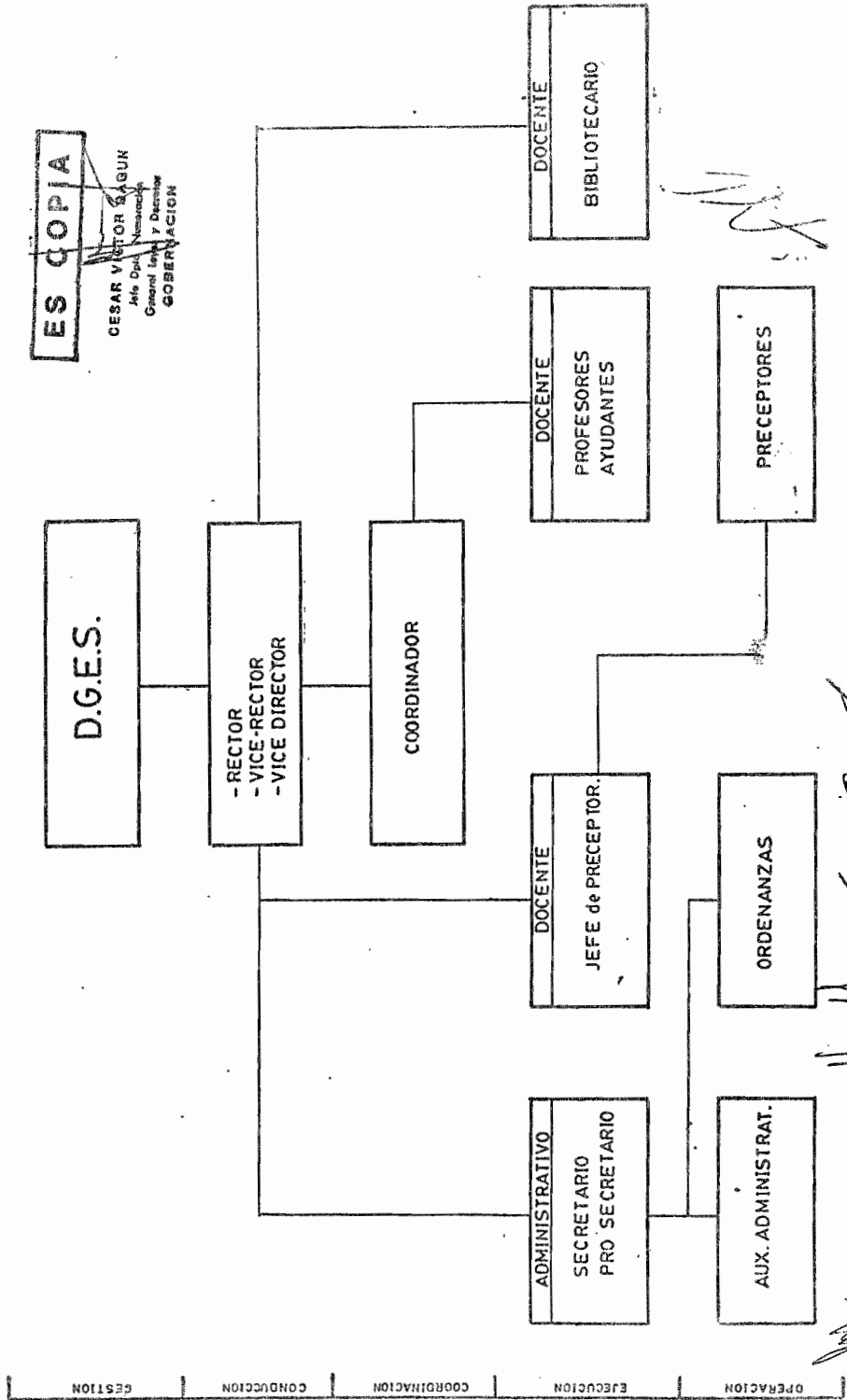
AVISO

DE INTERES GENERAL

Se comunica a los señores avisadores, Organismos Oficiales y Público en general, que con motivo de la desinfección de nuestro edificio, a realizarse el 7-4-93, con cese natural de actividades, los avisos a publicarse el día 12-4-93 deberán ser presentados con la debida antelación.-

La Dirección.

3. PLANTA DE CARGOS DE UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE D.G.E.S.
 DECRETO Nº 457



ES COPIA
 CESAR VICTOR SAGUN
 Jefe Depto. Normativa
 General Legal y Dirección
 GOBERNACION

Handwritten signature

Handwritten initials

OPERACION | EJECUCION | COORDINACION | CONDUCCION | GESTION